



CUT: 169227-2022

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2023-ANA-AAA.MAN**

**El Tambo, 09 de enero de 2023**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 169227-2022, presentado por el Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuaccocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca, solicitando licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 01-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece que las Organizaciones de Usuarios de Agua y Organizaciones Comunales que prestan suministro de agua, obtienen sus licencias de uso de agua a través de un procedimiento simplificado, masivo y gratuito aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, en este contexto con Solicitud S/N, de fecha 29.09.2022, el señor Paulino Condori Huamán, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuaccocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca, solicita licencia de uso de agua superficial en el

marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, que aprueba la Formalización del Uso del Agua, argumentando que vienen haciendo uso de los manantiales “Ñahuincucho”, “Ccarhuacocha” y “Yanapaccha”, desde el año 1995;

Que, mediante Notificación N° 0868-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 08.11.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó la realización de la verificación técnica de campo, programando para el día 16.11.2022; con la finalidad de recabar información sobre los puntos de captación, estructura de conducción, demanda de agua en uso, el bloque de riego del lugar de uso;

Que, con Informe Técnico N° 0313-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA, de fecha 20.12.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica, informa que:

- En la verificación técnica de campo, realizada el día 16.11.2022, encontrándose presente el personal técnico de campo de la Administración Local de Agua Huancavelica y, el Presidente, del Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuacocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca, se constató en las fuentes naturales de agua, manantiales “Ñahuincucho”, “Ccarhuacocha” y “Yanapaccha”, la existencia de infraestructura hidráulica nueva, la obra está en ejecución en un avance de 85%, el proyecto consta de una captación tipo ladera, canal de conducción con tubería de 3 pulgadas de diámetro, hay una cámara de aire y purga, además de ello un reservorio de V=100 m<sup>3</sup> de almacenamiento, la entidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de El Carmen, no hay vestigios de infraestructura antigua como captación, canal de conducción, derivación; por lo tanto no cumple con las condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, artículo 3°, donde menciona, que para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014.
- Se debe declarar improcedente el procedimiento administrativo de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios, peticionado por el Presidente Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuacocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca,

Que, mediante Memorando N° 1235-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 29.12.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 0017-2022-ANA-AAA.MAN/iav, de fecha 09 de enero de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, y con la opinión vertida en el Informe Técnico N° 0313-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica, concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de formalización de uso de agua con fines agrarios presentado por el Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuacocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca; debido a que la infraestructura hidráulica con que cuenta es nueva y la obra se encuentra en ejecución del 85%, así mismo no están haciendo uso del sistema de riego, por tal motivo; no se acredita el uso público, pacífico y continuo del agua al 31 de diciembre del 2014, requisito exigido por el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar improcedente la petición de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios solicitado por el Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuaccocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca de los manantiales “Ñahuincucho”, “Ccarhuaccocha” y “Yanapaccha”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Recomendar al Comité de Usuarios de Agua Ñahuincucho - Ccarhuaccocha - Yanapaccha - Pampacorral Muñaccechcca, tramitar el procedimiento administrativo para la obtención de una licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el artículo 79º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014 MINAGRI, cumpliendo con los requisitos de cada procedimiento administrativo establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO TERCERO.**- Se recomienda a la Administración Local de Agua Huancavelica, en cumplimiento de sus funciones instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra quienes resulten responsables por haber ejecutado obra en la fuente natural de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución al el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ÑAHUINCUCHO - CCARHUACCOCHA - YANAPACCHA - PAMPACORRAL MUÑACCECHCCA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

**Regístrate y comuníquese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**